

Resistencia, H de Marzo de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Expediente Nº 3088/15 caratulado: "ZANIER NADIA Y OTROS S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF. CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION EN EL INST. DE COLONIZACION.-) " que se inicia con la presentación de becados admitidos en el Concurso de Antecedentes y Oposición dispuesto por Dto. 2437/15, en el ámbito del Instituto de Colonización, haciendo saber irregularidades tales como la inclusión en el mismo de personas inhabilitadas conforme el art 16 inc 2 de la ley 2017 -por ser contratistas o proveedores del Estado Provincial- y otras que no formalizaron correctamente su inscripción al no contar con el número que facilitaba la pagina web habilitada para tal fin.

Que dichas irregularidades fueron oportunamente expuestas al Tribunal Examinador en fecha 10 de noviembre de 2015 por A.S. Nº E14-2015-5344-A y reiteradas el 30 de noviembre por ASNº E14-2015-5733-A. Tribunal que resolvió elevar las mismas a la Dirección Legislación de la Tierra y posteriormente a la Asesoría Gral de Gobierno a efectos de su Dictamen.

El 1 de diciembre del mismo año las Dras. Araceli Azucena Zini, Candela Gomez Arzamendia y Paola J. Alegre Rahn, abogadas del Sector contratación directa del Instituto de Colonización, expusieron los fundamentos de la inclusión de este personal en el concurso abierto y la interpretación amplia que correspondería dar al art 6 del Anexo II del dto. 2437/15 -fs 12 y 13-.

En Igual sentido la Dirección Legislación de la Tierra emitió el Dictamen $N^{\rm o}$ 559 el 17 de Nov de 2015 -fs 14 y 15- y la Asesoría Gral de Gobierno, lo compartió -fs 16-.

Formada la presente causa, y solicitado un amplio informe al Instituto de Colonización, se contestó enviando copia certificada de los Exptes. E-14-2015-352-A correspondiente al trámite del Concurso, y E-14-2015-435-E por las denuncias de la AS E14-2015-5733-A. agregadas como Carpetas de Pruebas A y B respectivamente.

A fs. 27 los becados del Instituto de Colonización desistieron de su anterior presentación para priorizar el pase a planta del personal precarizado - fs 27-.

Que analizados los antecedentes del Expte. del



Concurso -en Carpeta A- se extrae que a fs. 11 los Sres Julio Sosa, Pedro Bidegain y Nadia Zanier , elevaron al Gobernador una nota, AS 8285, en junio de 2015, a raíz del próximo concurso abierto a realizarse, solicitándole tenga a bien contemplar su situación de precariedad laboral y que los mismos, con la ley 6655, se inscribieron en la pag web correspondiente, y hoy temen ser desplazados por profesionales.

A fs 16, se agrega solicitud de pase a planta - art 2º ley 6655- de fecha 26 de agosto de 2014 presentada al Sr Gobernador y a fs 56/57 obra informe sobre el pedido, por parte de la Dirección Planificación Organizacional de la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública, señalando que al año 2013 no existía factibilidad presupuestaria y el 3 de septiembre de 2014 que la ley 6655 se encontraba ya vencida.

Que en relación al concurso en trámite en el Instituto de Colonización, corresponde señalar que se realizó en el marco del Reglamento de Concursos dispuesto por Dto. 1618/10, cumpliéndose con las exigencias dispuestas en el art 5º del Anexo I (definición de los cargos vacantes, dictado del instrumento llamando a concurso), conformación del tribunal examinador (art 7) y publicidad (art 12) -fs 94 y 95-. También que contó con los informes de la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública y de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria - fs 56/58 y fs 74- de conformidad con el art 11 del citado Anexo.

Que efectuadas las presentaciones del Personal becado, se dispuso la suspensión del trámite por Resolución del Instituto de Colonización Nº 2559/15 hasta tanto se emita dictamen sobre los cuestionamientos realizados -fs 184- y renunciaron miembros del Tribunal Evaluador-fs 247 y 248- Carpeta A , renuncia aceptada por Resolución del Instituto de Colonización Nº 2730/15.

También, que del informe de fs 30/32 emitido por el Presidente del Instituto de Colonización y en virtud de los dictámenes aceptando la participación de contratados de obra, próximamente se reanudaría el proceso del Concurso designando nuevo Tribunal Examinador a estos efectos.

Sin embargo, la segunda cuestión expuesta, la oposición a cinco postulantes que no contarían con número de inscripción extendido por la pag. web, esta cuestión no surge que contara con análisis ni opinión legal, debiéndose señalar:

El Dto 2437/15 del Concurso en trámite tiene dispuesto en su art 7 que "...La inscripción se realizará, completando un

al char

formulario digital en la Pag Web Oficial de la Provincia, emitiéndose constancia y formulario de inscripción", debiendo presentar los mismos a la Unidad de Recursos Humanos del Instituto de Colonización junto con la restante documentación respaldatoria. Esta norma, por lo demás es concordante con lo dispuesto por el art 14 del Anexo I del Dto 1618/10 del Reglamento de Procedimiento de Concurso.

Que el temor de ser desplazados por parte de los becarios con derecho según el art 2 de la ley 6655, estimamos debe ser atendido en esta instancia.

Ello, por cuanto art 2º de la ley 6655 incluía en la incorporación a la planta permanente al personal becado que estuviera prestando servicios al 31 de julio de 2010. El art 3º, a su turno disponía que la incorporación de los agentes se realizaría a partir del 1 de enero de 2011 ; considerándose automáticamente prorrogados hasta el nombramiento efectivo de los mismos -art 60- y que las personas a incorporar a planta permanente, ingresarán en el grupo inferior de la categoría, debiendo el Poder Ejecutivo convocar a concursos de antecedentes y oposicion a los efectos de promover al personal profesional en los grupos escalafonarios correspondientes -art 70-Señalando que con posterioridad a estas incoporaciones, todo ingreso a la planta permanente deberá efectuarse por concurso abierto antecedentes y oposición -art 8- . Finalmente el art 9 señala que El Poder Ejecutivo creará los cargos de planta permanente que fuesen necesarios para dar cumplimiento a la ley.

Entonces, de poder acreditar, los becarios, que estaban comprendidos en el art 2º de la ley, habiendo realizado su inscripción -formulario digital- y que acrediten contraprestación laboral continua al 31 de julio de 2010, corresponde a los mismos conceder las prerrogativas del art 15 del Dto. 1249 Reglamentario de la Ley 6655:"...Dichas personas tendrán prioridad para futuras incorporaciones a planta permanente que, a través de concurso público como los indicados en l art 8 de la ley...La prioridad otorgada consistirá en que dichas personas tendrán derecho a computar dentro de la grilla de antecedentes el tiempo de antiguedad transcurrido desde el momento en que puedan acreditarlo y hasta la fecha del concurso, y a igualdad de puntaje general serán consideradas en primer lugar".

Por lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por la Ley $N^{\rm o}$ 3468.-

RESUELVO:

I.- RECOMENDAR al Tribunal Examinador, conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos que una vez reiniciado el procedimiento de Concurso Abierto en el ámbito del Instituto de Colonización, analice la situación de los concursantes con transparencia y equidad para garantizar igualdad de condiciones y oportunidad para el libre acceso a la Administración Pública.-

II.- EXHORTAR el cumplimiento del art 7º del Dto. 2437/15 y el art 2º de la ley 6655, y las prerrogativas del art 15 - anexo I- Dto. 1249 Reglamentario de la Ley 6655, para los becados.-

III.- COMUNICAR al Instituto de Colonización y

Notificar; tomándose razón por Mesa de Entradas \\Sa\idas.

RESOLUCION No. 1907

Dr. Heitor Ezequiel ago Fiscal General